

## **DILIGENCIA DE REMATE**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Instaurado por PROMOTORA SIAN S.A. en contra de C.I. CRIOCONCENTRADOS DE COLOMBIA LTDA. Y JOSE FERNANDO NARANJO JARAMILLO.

Radicado 050014003**0017 2010 00470** 00

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE**

**MEDELLÍN.** Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha indicada, siendo las diez (10:00 am) de la mañana, día y hora señalados por este Despacho para llevar a efecto la diligencia de VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de los bienes muebles y enseres que más adelante se relacionaran, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por PROMOTORA SIAN S.A. en contra de C.I. CRIOCONCENTRADOS DE COLOMBIA LTDA. Y JOSE FERNANDO NARANJO JARAMILLO, el Despacho se constituyó en Audiencia Pública, LA CUAL SE REALIZARÁ EN FORMA MIXTA, ESTO ES, PRESENCIAL, PARA LOS POSTORES QUE VENGAN A LA SEDE DEL JUZGADO Y DE FORMA VIRTUAL, haciendo el debido uso de las tecnologías y de las plataformas provistas por la Administración de Justicia, que para el caso en concreto fue el correo institucional del juzgado [j02ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y la plataforma lifesize, a través del link <https://call.lifesizecloud.com/16165211>, y declaró abierto el acto, que se tramitará de conformidad con el artículo 452 del C. G. del P. Se cumplió con las formalidades propias que exige esta diligencia, como es la debida publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación en esta localidad dentro del término señalado por la ley, hecho que se verifica con la publicación efectuada en el diario El Colombiano el día 05 de febrero de 2023 allegada al proceso (pdf cd. 1, carpeta electrónica).

Los bienes muebles objeto de remate con su respectivo avalúo, corresponden a los siguientes:

Equipo de Planta Ultra Filtración y Crio Concentración de Pulpa de fruta, discriminado de la siguiente forma:

Planta piloto de filtración, avaluada en veintiún millones ciento cuarenta y dos mil ochenta pesos (\$21.142.080.00); Tanque de frío (2 tanques), avaluado en doce millones cuarenta y dos mil doscientos cuarenta pesos (12.042.240.00); Tanques que hacen parte de la planta piloto, avaluado en tres millones cuarenta y un mil doscientos ochenta pesos (\$3.041.280.00); Tanque horizontal empotrado en estantería, avaluado en un millón ciento cuarenta mil cuatrocientos ochenta pesos (\$1.140.480.00).

El avalúo total de los anteriores bienes, se fijó en la suma de: **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS**

Radicado: 05001 40 03 007 2010 00470 00

**(\$37.366.080.00)**, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) de dicho avalúo, es decir, la suma de **\$26.156.256.00**, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de **\$14.946.432.00**.

Para la recepción de las posturas por parte de los interesados se ubicó una urna en las instalaciones del Despacho, donde fue depositado en sobre cerrado de conformidad con lo establecido en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso y siendo las once de la mañana (11:00 am), esto es, una hora después de abrirse la licitación, se procede a abrir la urna y a extraer el único sobre cerrado depositado en la misma, el cual se abre y se lee en voz alta en presencia de los concurrentes a la diligencia, constatándose que la única postura fue realizada por el apoderado de la parte demandante, doctor ANDRES MAURICIO MENESES OQUENDO con T.P. 229.384 del C.S.J., quien manifiesta que ofrece por cuenta del crédito a favor de la parte demandante PROMOTORA SIN S.A. con NIT N° 811.014.771-3, quien allegó escrito ofreciendo por cuenta del crédito la suma de \$26.200.000.00. Igualmente se deja constancia de que, al momento de la apertura de la urna y de la lectura de las posturas realizadas, no se presentó persona alguna a efectuar manifestación de ningún tipo, ni tampoco en la urna virtual.

Así las cosas y como quiera que la postura realizada por la parte demandante, PROMOTORA SIAN S.A., por intermedio de su apoderado judicial, doctor ANDRES MAURICIO MENESES OQUENDO con T.P. 229.384 del C.S.J., cumple con las exigencias de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, **el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Medellín** resuelve **ADJUDICAR** al demandante, **PROMOTORA SIAN S.A., por intermedio de su apoderado judicial, doctor ANDRES MAURICIO MENESES OQUENDO**, con T.P. N° 229.384 DEL C.S.J, los siguientes bienes muebles: Equipo de Planta Ultra Filtración y Crio Concentración de Pulpa de fruta, discriminado de la siguiente forma: Planta piloto de filtración, avaluada en veintiún millones ciento cuarenta y dos mil ochenta pesos (\$21.142.080.00); Tanque de frío (2 tanques), avaluado en doce millones cuarenta y dos mil doscientos cuarenta pesos (12.042.240.00); Tanques que hacen parte de la planta piloto, avaluado en tres millones cuarenta y un mil doscientos ochenta pesos (\$3.041.280.00); Tanque horizontal empotrado en estantería, avaluado en un millón ciento cuarenta mil cuatrocientos ochenta pesos (\$1.140.480.00), rematado por la parte demandante en la suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$26.200.000.00)**.

Se le advierte al demandante adjudicatario por cuenta del crédito que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 453 del Código General del Proceso, dentro de los cinco días siguientes a la presente diligencia deberá presentar el

recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, esto es por el 5% del valor final del remate y el 1% correspondientes a impuestos de la DIAN.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, el rematante tiene diez días a partir de la entregas de los bienes por parte del secuestre, para demostrarle al Despacho el pago de bodegaje o cualquier otro deposito que se cause, con el fin de que se le haga el respectivo reconocimiento. No resulta necesario ordenar consignación de saldo alguno, por cuanto, el valor del crédito, según liquidación aprobada por auto del 15 de junio de 2022, ascendió a la suma de \$65.437.435.70, sea que es superior al precio del remate (\$26.200.000.00). Lo aquí resuelto queda notificado por estrados y siendo las 11:00 horas se finaliza el acta de la diligencia y se firma en constancia por quienes en ella intervinieron.

Se deja constancia del link de la audiencia celebrada en el presente asunto, como sigue:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/afc82757-b60f-471b-a8fb-e03f378a0771?vcpubtoken=9eec4f7d-05b8-4f47-a3ac-2a99cb66db5f>



YAZMÍN LILIANA SANTA RIAZA  
Juez

**YAZMIN LILIANA SANTARIAZA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Yazmin Liliana Santa Rianza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 002|**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e94d5df9ff05f057e286d05d68e5845e373762ad7de978820d0f9986a79f09**

Documento generado en 21/02/2023 12:12:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**